

Bogotá, Mayo 12 de 2022

Señores:

Juzgado SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
E.S.D.

Ref. Asunto. Recurso de Reposición

Demandante. Compañía Manufacturera Manisol S.A.

Demandado. VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Radicado No. 2022-00481

DAVID ANDRÉS GAMA FLÓREZ mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.207 en calidad de representante legal de la sociedad **VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** con NIT 830.513.134-1, me dirijo al Despacho con la finalidad de interponer recurso reposición en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso y subsiguientes conforme a las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. FALTA DE PODER SUFFICIENTE.

Revisada la demanda y sus anexos se evidencia que el poder conforme a los términos el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas pertinentes en la materia, contiene en su literalidad un yerro referente a quien va dirigido el poder, lo anterior con ocasión a la modificación gradual en la materia al momento del rechazo de la demanda por competencia y su posterior calificación.

Lo anterior con ocasión a que el Juez Civil Municipal ya no es el competente como se indicó en dicho aparte, sino que esta función recae en el Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples es el competente para conocer, dirimir y dar trámite a la demanda en curso, situación que lleva a anular la calificación dada conforme a lo ya indicado así, incumpliendo con ello con el requisito sine qua non exigido en el artículo 84 numeral 1º. Y afecta la forma y esencia del desarrollo normal del proceso.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA.

Corolario a lo anterior, es importante indicar la presunción de ausencia de requisitos formales y que afectan el fondo del asunto en mención, pre existe al momento en que el abogado de la parte demandante pretermitió establecer el cumplimiento del numeral 9 del artículo 82, requisitos de la demanda, para que el fallador pueda contestar al interrogante ¿si es competente de acuerdo a la cuantía del asunto para conocer del mismo? Por lo anterior se hace necesario subsanar ese vacío existente en los acápite de la demanda aclarando dicha competencia y ser calificada la demanda en debida forma.

X

Aunado a lo anterior se tiene que el numeral primero (1º) de la norma en mención pide se establezca la designación del juez para lo cual revisado el asunto, dicho señalamiento no se adecua a la realidad del caso derivado del fallador que estableció la admisión y disposición del mandamiento de pago y tendrá que ser subsanado para la continuación normal del proceso.

Razón por la cual preexiste ausencia de los requisitos para la calificación y admisión de la demanda, siendo necesario ejecutar dicha calificación en debida forma por parte del señor Juez en uso de la facultad del control de legalidad.

3. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Referente a este punto, es importante indicar que frente a la obligación pendiente de pago, es decir el monto o pretensión de la demanda por valor igual al indicado por el despacho del señor juez de conocimiento, se hace necesario indicar que la sociedad por mí representada llevó a cabo el pago de la obligación base de la ejecución del presente proceso, razón por la cual se hace necesaria la terminación inmediata del proceso.

Teniendo en cuenta para ello lo estipulado según el Código Civil en su artículo 1625 numeral 1º y 1626 en cuanto al "pago o solución efectiva", razón por la cual se hace necesario llevar a cabo la terminación del proceso conforme al cumplimiento de la obligación pendiente de pago, conforme a lo señalado por el demandante.

4. SITUACIÓN DE LA EMPRESA

Referente a este punto, es importante indicar al despacho que previo a la admisión y/o decreto de cualquier cautela, se hace necesario tener en cuenta que la empresa por mí representada se encuentra en proceso de reorganización empresarial, de conformidad a la ley 1116 de 2006, expediente número 55951, por lo cual es indispensable realizar el estudio previo de forma y de fondo de los puntos antes indicado, toda vez que dicha situación generaría una afectación y un riesgo colateral a la compañía por mí representada frente al giro ordinario de los negocios; razón por la cual es indispensable el estudio de dicha situación.

Indicados los puntos descritos en los numerales anteriormente enunciados; ruego a su señoría:

PETICIÓN

- 1.** Decretar la terminación del proceso de forma anticipada conforme al pago realizado y que se anexa al presente escrito al despacho, para su conocimiento; lo anterior con ocasión al pago total de la obligación de cara a la sociedad demandante.
- 2.** De manera subsidiaria se decrete la nulidad de todo lo actuado conforme a las razones de hecho y derecho sustentadas con antelación a la presentación de este medio de impugnación y a la ausencia de los ítems necesarios para la calificación conforme a los requisitos que debe contener la demanda y sus anexos.

NOTIFICACIONES

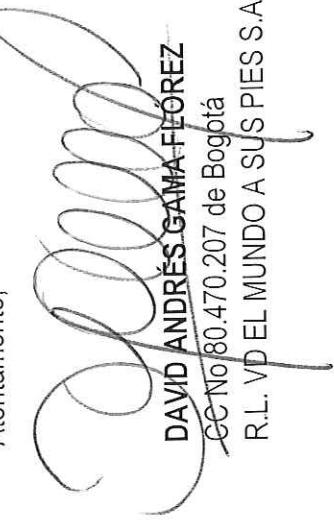
Para las notificaciones autorizo al despacho del señor juez las mismas sean practicadas a la dirección física calle 71 10 40 oficina 304, ciudad; abonado telefónico 2453184 y al correo electrónico impuestos@springstep.com

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase en cuenta como pruebas y anexos del presente escrito:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** con NIT 830.5113.134-1, para acreditar ante el despacho la condición de representante legal de la sociedad demandada.
2. Soporte de pago por valor de \$17.983.630; obligación base de ejecución conforme al mandamiento de pago librado por el juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple de conocimiento.

Atentamente,



DAVID ANDRÉS GÁMA-FLOREZ
C.C. No 80.470.207 de Bogotá
R.L. VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN



Número de Proceso:	262619
Fecha de pago:	2022/05/12
Valor total:	17985630,00
Tipo de débito:	Uno a Uno
Tipo de Glosa:	

Banco	Tipo destino	Número de cuenta	Referencia	Nombre titular	Tipo ID	Número ID	Valor	Estado del pago	Motivo de Rechazo
Banco GNB Sudamericano	CUENTA CORRIENTE OTROS BANCOS	061044335010		COMPANIA MANUFACTURA MANISOL SA	Nit	890801339	\$ 17,983,630,00	PAGO VALIDADO	

